

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación General de Empleados de los Ferrocarriles de España.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.606, interpuesto por Asociación General de Empleados de los Ferrocarriles de España contra Resolución de 17 de febrero de 1965, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de marzo de 1967, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso, número 17.606, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de la Asociación General de Empleados de los Ferrocarriles de España, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de fecha 17 de marzo de 1965, desestimatoria de la de 17 de febrero del mismo año, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no encontrarse ajustadas a derecho, y declarar como declaramos que las plazas ocupadas por Maestros interinos nombrados con anterioridad al Decreto de 18 de octubre de 1957 por el Ministerio de Educación Nacional u Organismos representantes del mismo para regentar las Escuelas dependientes de la Asociación recurrente, y que fueron creadas por Orden de 30 de diciembre de 1941, deben considerarse excluidas de la relación de vacantes anunciadas en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 14 de enero de 1965, debiendo dejarse sin efecto cualquier nombramiento para las mismas que se hubiere hecho a virtud de su inclusión en la referida relación de vacantes para ser cubiertas en concurso general de traslados en el Magisterio Nacional a que dicha relación correspondía. Sin costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de abril de 1967 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del concurso público para la contratación del suministro de mobiliario escolar convocado por Orden de 25 de febrero último.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 28 de mayo de 1967, página 6980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, líneas cuarta y quinta, donde dice: «...«Oasis Muebles de Tubo», de Martorell (Valencia)...»; debe decir: «...«Oasis Muebles de Tubo», de Martorell (Barcelona)...».

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan cuatro cursos y un curso para la selección de los Maestros nacionales que han de regentar los grados séptimo y octavo de los Colegios Nacionales de Enseñanza Primaria.

Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 28 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre) se convocó un cursillo de especialización de Maestros nacionales para los cursos séptimo y octavo, reservado a los Maestros nacionales Licenciados en Ciencias o Filosofía y Letras.

Continuando la política de selección de los Maestros mejor calificados para regentar los cursos séptimo y octavo de los Colegios Nacionales y queriendo dar oportunidad para obtener esta especialización a todos los Maestros nacionales, esta Dirección General convoca cuatro cursillos y un curso completo, en los que podrán participar los Maestros nacionales que reúnan las circunstancias requeridas en cada caso.

a) PRIMER CURSILLO.

Reservado a Maestros nacionales Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias, que comenzará el 2 de octubre de 1967 y terminará el 4 de noviembre siguiente.

b) SEGUNDO CURSILLO.

Reservado a Maestros nacionales que posean cualquiera de las siguientes titulaciones:

- Licenciados en cualquier Facultad Universitaria, excluidas las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias.
- Titulados en Escuelas Técnicas Superiores.
- Licenciados en Facultad Eclesiástica.

Los Maestros nacionales Licenciados en Derecho, Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Políticas) o en Facultades Eclesiásticas deberán realizar la especialización en Letras, y los Licenciados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas) o Escuelas Técnicas Superiores, la de Ciencias.

El cursillo comenzará el 2 de octubre de 1967 y finalizará el 20 de diciembre siguiente.

c) TERCER CURSILLO.

Reservado para Maestros nacionales que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de algún título de grado medio, técnico o profesional.
- Ser Diplomado en Iniciación Profesional.
- Ser Sacerdote y tener licencia de su Ordinario para realizar el cursillo.

Los Maestros nacionales del apartado a) realizarán la especialización de Ciencias; los del apartado b), la de Ciencias o Letras, indistintamente, y los del apartado c), la de Letras. El cursillo comenzará el 8 de enero de 1968 y finalizará en 6 de abril del mismo año.

d) CUARTO CURSILLO.

Reservado para Maestros nacionales que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Pertenecer al grado profesional.
- Tener aprobadas las oposiciones a Escuelas en poblaciones de 10.000 y más habitantes.
- Tener aprobadas las oposiciones a Secciones de Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales.

Todos estos Maestros podrán optar a la especialización en Ciencias o en Letras.

Este cursillo comenzará el 8 de enero de 1968 y finalizará el 31 de mayo del mismo año.

e) UN CURSO COMPLETO.

Reservado a Maestros nacionales con más de tres años en propiedad en la fecha de la convocatoria, que comenzará el 2 de octubre de 1967 para finalizar el 31 de mayo de 1968.

Los Maestros nacionales que soliciten participar en este curso indicarán en sus instancias la especialización que desean cursar.

Los cursillos y curso anteriores... desarrollarán en las Escuelas Normales que la Dirección General señale a la vista de las solicitudes y teniendo en cuenta el Profesorado, local, etc., de los Centros correspondientes.

La matrícula para cada cursillo o curso no será inferior a treinta ni superior a cuarenta.

Cuando el número de aspirantes en cada Escuela exceda de cuarenta podrán emplearse criterios de selección de carácter científico, cultural, pruebas objetivas, test, etc.

Hasta el día 30 de junio próximo podrán los aspirantes presentar o remitir sus instancias en las Delegaciones Administrativas de la provincia en que ejercen, que las remitirán a esta Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Enseñanzas del Magisterio) en el plazo de ocho días. Las instancias contendrán los siguientes datos:

Nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, destino (Escuela, entidad de población y Ayuntamiento), apartado de los expresados anteriormente a que se acoge y documentos probatorios de los requisitos exigidos o relación de Escuelas Normales, por orden de preferencia, en que desea realizar el cursillo o curso.

Los Maestros nacionales solicitantes deberán encontrarse en servicio activo en la fecha de comienzo del cursillo o curso en que hubiera podido ser seleccionado.

A los Maestros participantes se les concederá licencia con sueldo en las condiciones establecidas por el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles, a cuyos efectos la Dirección General recabará de las Inspecciones respectivas el oportuno informe.

Los Maestros seleccionados deberán abonar en la Escuela Normal en que realicen el cursillo o curso, en concepto de matrícula, la cantidad que se indica a continuación:

Cursillo de la base primera, 300 pesetas; cursillo de la base segunda, 500 pesetas; cursillo de las bases tercera y cuarta, 700 pesetas; curso de la base quinta, 1.000 pesetas.

La falta de asistencia a diez clases que no haya sido plenamente justificada a juicio de la Dirección del curso o cursillo dará lugar a la baja en el mismo, reintegrándose el Maestro a su Escuela y cesando automáticamente la licencia concedida.